

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2023-00069-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se encuentran varias solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 24 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretaria (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 24 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: JAMES OROBIO PORTOCARRERO c.c. 16.499.645
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00069-00

AUTO No. 0065

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, informando que la anterior apoderada judicial de la parte actora allegó escrito solicitando tener en cuenta el memorial presentado el 11-07-23, como escrito que recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Desde ya se avizora la improcedencia de dicha solicitud, por cuanto el traslado de excepciones en el presente asunto se efectuó mediante auto del 24 de julio de 2023, notificado en estados electrónicos del despacho el 25 de julio de 2023, es decir, que el término con el cual contaba el ejecutante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas corrió del 26 de julio de 2023 al 09 de agosto de 2023, siendo presentado el pronunciamiento de las excepciones el último día -Pdf. 59, exp- electr-. Por tal razón, al tenor de lo dispuesto en el art. 117 del C.G.P., comoquiera que los términos para la realización de actos procesales son perentorios e improrrogables, el último escrito presentado, esto es, el 11 de agosto de 2023, en forma de aclaración del primigenio – Pdf. 62, exp. electr.-, resulta extemporáneo por cuanto ya había fenecido el término para realizar dicha actuación, razón por la cual se negará tal solicitud.

Además, se advierte que la abogada NAOMY OROBIO URBANO, apoderada de la parte demandante allegó renuncia al poder a ella conferido visible a -pdf. 63 del expediente electrónico-, junto con la comunicación que acredita que notificó dicho acto a su mandante. Lo anterior, como quiera que cumple con los requisitos del art. 76 del C.G.P., a ello se accederá.

Por su parte, el demandante allegó poder otorgado a nuevo profesional del derecho a fin de que asuma su representación en este asunto, por lo que al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, se despachara favorablemente el pedimento.

Finalmente, revisado el *sub-lite* se encuentra pendiente la notificación del acreedor prendario ordenada mediante Auto No. 0630 del 15 de mayo de 2023, actuación que le compete al ejecutante, pues si bien se aportó intento de notificación electrónica conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, esta arrojó resultado negativo -Pdf. 61, exp. electr., informando que continuarían con los actos de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tal razón, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que agote la notificación del acreedor SELVAMOTOR S.A.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de tener en cuenta el último escrito que recorrió traslado de las excepciones, según lo expuesto *ut-supra*.

2.- ACÉPTESE la renuncia de la abogada NAOMY OROBIO URBANO c.c. 1.111.818.560 y T.P. 390.271 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

3.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en las presentes diligencias, al doctor IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS c.c. 1.114.735.132 y T.P. 414.364 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

4.- REQUERIR a la parte de demandante para que agote la notificación del acreedor prendario ordenada mediante Auto No. 0630 del 15 de mayo de 2023, según en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f768567079729c240cd88917714764f3ab2dfb131e29701e3379324a2d40ab4**

Documento generado en 24/01/2024 11:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>